



INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Según Resolución No. 156 de marzo 21 de 2003.

PAYAN - CORDOBA - NARIÑO

DANE No. 452215000441

NIT No. 800178626-7

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 008-2025

CONTRATANTE NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C N°	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA 800178626-7 VEREDA PAYAN CORDOBA (N) MIGUEL ANGEL CARDENAS FLOREZ 87711344 EXPEDIDA EN IPIALES (N)
CONTRATISTA NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C N°	SITI SOLUCIONES 900562602-1 CALLE 18 No. 28-16 OFICINA 201 CENTRO – PASTO EFRAIN ANDRES FAJARDO GUEVARA 98398701 EXPEDIDA EN PASTO
OBJETO	SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA PROCESOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DEL MUNICIPIO DE CORDOBA.
PLAZO	UN (01) MES CALENDARIO
VALOR:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MDA/CTE, (\$481.000)
FECHA DE LEGALIZACION	13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANGEL CARDENAS FLOREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87711344** expedida en Ipiales, obrando como Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, con **NIT No. 800178626-7**, Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción del orden de trabajo según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008, decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V., quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, y la empresa **SITI SOLUCIONES** con Nit 98398701, y representada legalmente por **EFRAIN ANDRES FAJARDO GUEVARA**,



INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Según Resolución No. 156 de marzo 21 de 2003.

PAYAN - CORDOBA - NARIÑO

DANE No. 452215000441

NIT No. 800178626-7

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 98398701 expedida en Pasto (N) y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **SUMINISTRO**, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y lo manifestado en el Aviso de Invitación, propuesta y demás documentos que hacen parte del presente contrato, el cual se consigna en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la institución a realizar el **SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA PROCESOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DEL MUNICIPIO DE CORDOBA**, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el funcionamiento del aplicativo, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas
2. Atender las incidencias que sean solicitados por el CONTRATANTE y resolverlas de acuerdo al alcance
3. Suministrar al CONTRATANTE los datos para la prestación del soporte técnico
4. Entregar al CONTRATANTE toda la información depositada en el aplicativo objeto de este contrato en una hoja electrónica al finalizar la relación contractual entre las partes.
5. Mantener la confidencialidad de la información

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato en un plazo de seis (06) meses. **Parágrafo 1° Improrrogabilidad y excepciones.** El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCION, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prórroga se hará constar en adendas suscritas por las partes. **Parágrafo 2°. LA INSTITUCION**, se reserva el derecho los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prórroga se hará constar en adendas suscritos por las partes.

TERCERA. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MDA/CTE, (\$481.000)**.

Valor pagadero: El pago se realizará al 100% al cumplimiento del contrato.

Los pagos se harán efectivos previa certificación del supervisor del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no se encuentra a paz y salvo con LA INSTITUCION EDUCATIVA, lo autoriza para que al momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los



INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Según Resolución No. 156 de marzo 21 de 2003.

PAYAN - CORDOBA - NARIÑO

DANE No. 452215000441

NIT No. 800178626-7

valores que tenga en mora por cualquier concepto. El pago a que se obliga LA INSTITUCION, en virtud del contrato, se sujetara a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la situación de recursos del programa anual mensualizado de Caja- PAC por parte de Tesorería de la entidad. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **Parágrafo 2º. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** –El pago de los valores a que se compromete y obliga LA INSTITUCION EDUCATIVA mediante el presente contrato, se imputará con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.01 MATERIALES Y SUMINISTROS, por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MDA/CTE, (\$481.000).**, con disponibilidad presupuestal N 2025009.

CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES.– Para efectos de este contrato, constituyen derechos y deberes generales de las partes los contenidos en el artículo 4º y 5º. De la Ley 80 de 1993.

QUINTA. SUPERVISIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, la supervisión, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo del Rector de la Institución Educativa.

SEXTA. DECLARACION DE EL CONTRATISTA. El contratista manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93.

SEPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93.

OCTAVA. MODIFICACION CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta por escrito de las partes concertantes.

NOVENA. LIQUIDACION: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80/93.



INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Según Resolución No. 156 de marzo 21 de 2003.

PAYAN - CORDOBA - NARIÑO

DANE No. 452215000441

NIT No. 800178626-7

DECIMA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS: Cuando se presente retraso o incumplimiento parcial del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal y de la obligación de cumplir el objeto del mismo, **EL CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas por el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo los cuales sumados entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. La multa podrá compensarse o deducirse de valores que **EL CONTRATANTE** adeude a **EL CONTRATISTA**, imputarse al riesgo de cumplimiento amparado por la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva.

DECIMA PRIMERA. CLAUSULA. PENAL PECUNIARIA: En caso de que se declare el incumplimiento, total o parcial, o el cumplimiento defectuoso del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **EL CONTRATANTE** a título de cláusula penal la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que éste pueda reclamar el pago de perjuicios superiores a dicha cantidad. La cláusula penal podrá compensarse o deducirse de valores que **EL CONTRATANTE** adeude a **EL CONTRATISTA**, imputarse al riesgo de cumplimiento amparado por la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva.

DECIMA SEGUNDA. CESION Y SUBCONTRATACION: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA.

DECIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos y el aviso de invitación **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal **c)** El registro presupuestal; **d)** El acta de liquidación.

DECIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCION. : El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la publicación del mismo.



INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Según Resolución No. 156 de marzo 21 de 2003.

PAYAN - CORDOBA - NARIÑO

DANE No. 452215000441

NIT No. 800178626-7

DECIMA SEXTA. GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA SEPTIMA. LEGISLACION. Este contrato se registrará por los Códigos Civil y de Comercio, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que les sean aplicables.

DECIMA OCTAVA. DIRECCIONES. Para efectos de las comunicaciones que se remitan a las partes contratantes se registran direcciones: de **a) EL CONTRATANTE**, INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, ubicada en la vereda Payan en el municipio de Córdoba - NARIÑO **b) De EL CONTRATISTA**, en la **CALLE 18 N° 28-16 CENTRO OFICINA 202**, en la ciudad de Pasto. Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma en Ipiales a los trece (13) días del mes de noviembre del año 2025.

CONTRATANTE,

(Original firmado)

MIGUEL ANGEL CARDENAS FLOREZ.

CONTRATISTA,

(Original firmado)

EFRAIN ANDRES FAJARDO GUEVARA